

FIJA TARIFAS POR REPRODUCCION DE  
LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA EN EL  
MARCO DE LA LEY 20.285 SOBRE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

---

SANTIAGO, 19 AGO 2009

RES. EXENTA N° 302 / VISTO: el Ord. N° 877, de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Constitución Política de la República y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, determina la obligación de los organismos públicos de entregar la información en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, pudiéndose exigir el pago de los costos directos de reproducción.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere el inciso primero.

RESUELVO:

1.-Fíjense las tarifas que a continuación se detallan, a ser aplicadas por concepto de reproducción de la información solicitada al Ministerio de Agricultura por terceros, en el marco de ley sobre acceso a la información pública:

Soporte	Unidad	Tarifa en pesos
Disco compacto (CD)	1	195
Disco Versátil Digital (DVD)	1	360
Fotocopia/Impresión blanco/negro tamaño carta	hoja	18
Fotocopia/Impresión blanco/negro tamaño oficio	hoja	25
Fotocopia/Impresión color tamaño carta	hoja	250
Fotocopia color tamaño oficio	hoja	350
Fotocopia plano blanco/negro	metro	1.300
Fotocopia plano color	metro	3.200

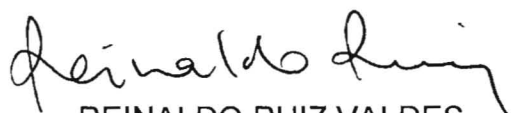
2.-La referida tarifa deberá ser pagada por el interesado de manera previa al retiro de la información solicitada al Ministerio de Agricultura, a través de la Subsecretaría de Agricultura o de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura.

3.-La información podrá ser retirada en las oficinas respectivas del Ministerio, ya sea en la Subsecretaría o en las Secretarías Regionales Ministeriales. Si el interesado desea que la información le sea enviada a su domicilio, esto se realizará con la modalidad de envío "pago en destino" y previa de demostración del pago de la tarifa señalada en el artículo primero del presente instrumento.

4.-Los valores señalados en el numeral uno del presente instrumento, podrán ser actualizados por resolución exenta de la Subsecretaría de Agricultura.

5.- Si el interesado solicita la información y posteriormente no pagare los costos, ni retirare la información solicitada dentro de los treinta días corridos siguientes, después de haber sido puesta a su disposición, la Subsecretaria de Agricultura o las Secretarías Regionales Ministeriales, en su caso, podrán iniciar las acciones correspondientes en su contra.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



REINALDO RUIZ VALDES  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA